



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/39634

22/05/2026

116007

AUTOR/A: VIDAL SÁEZ, Aina (GSumar)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, en primer lugar, hay que recordar que las Mutuas son asociaciones privadas de empresarios, sin ánimo de lucro, que gestionan fondos públicos, razón por la cual el artículo 80.4 de Ley General de la Seguridad Social las incluye en el sector público estatal de carácter administrativo “de conformidad con la naturaleza pública de sus funciones y de los recursos económicos que gestionan, sin perjuicio de la naturaleza privada de la entidad”, lo que hace que queden sujetas a los mismos límites y controles de gastos de personal que se aplican al sector público estatal (artículo 88.5 de la Ley General de la Seguridad Social y Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que la sustituya -para 2026 el Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, artículo 2.4).

En consecuencia, en contra de lo que se afirma en la iniciativa, no existe una situación de congelación salarial para el personal de las Mutuas, que ha tenido la misma evolución que los salarios del resto del personal del sector público.

La distribución concreta del incremento global que autorizan las Leyes de Presupuestos se acuerda anualmente por las distintas Mutuas con la representación legal de los trabajadores. Así, podrían aplicar las tablas del convenio sectorial, siempre que la masa salarial total de la mutua no experimente un incremento superior al establecido para el año en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente, respecto de las posibles medidas para asegurar el poder adquisitivo del personal de las Mutuas, habrá de estarse a las medidas retributivas que se recojan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o norma que la sustituya para todo el sector público.

Madrid, 24 de junio de 2026